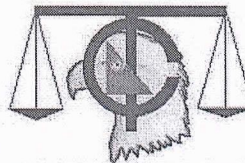




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2178



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{14⁰⁰} horas del día ¹⁷ de mayo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 551/2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN CON HIDROELEVADOR PARA AFECTAR AL USO DEL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Conjuez Abogado Dr. Fabian HUETO, emite su voto que dice: "... Viene a este Conjuez Abogado el expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 551/2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN CON HIDROELEVADOR PARA AFECTAR AL USO DEL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN", a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones se inician con motivo del Nota N° 4520/10 del Ing. Fernando ARAS (fs. 1), en la cual explica la necesidad de contar la D.P.E. con vehículos en condiciones adecuadas y todo terreno en el Departamento Distribución, ya que los existentes poseen una antigüedad superior a los diez años y se encuentran deteriorados.-----

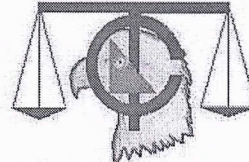
Continúa su argumento indicando que en ese contexto, tramitó por expediente E-278/10 la adquisición de un móvil con financiamiento de la Municipalidad de Ushuaia, y que de las ofertas recibidas, ninguna cumplía con las condiciones previstas en el pliego en cuanto a los plazos de entrega. En virtud de ello sostiene que la D.P.E. se encuentra con deficiencias importantes en cuanto a móviles, y frente a la urgencia existente, considera procedente la adquisición de un camión cotizado oportunamente por la firma Mercedes Benz teniendo en cuenta lo indicado oportunamente por el sector de automotores en su Nota N° 4519/2010 respecto a las bondades que tiene este vehículo desde el punto de vista técnico, económico, de asistencia en la provisión de repuestos y por sobre todo en la confiabilidad del vehículo para el servicio continuo que presta.-----

Finaliza el relato, indicando que a su criterio la compra como excepción se debería encuadrar en el artículo 3° inc. c) de la Ley Territorial N° 6: "*cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio*".-----

A fs. 3 luce la Disposición D.P.E. N° 1528/10 por la cual se declaró fracasada la Licitación Privada N° 04/2010, atento que la Comisión de Preadjudicación aconsejó



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

desestimar las ofertas de las firmas SURTRUDK S.A. por no ajustarse a lo requerido, y Mario BONETO RODADOS Y SERVICIOS S.A. por apartarse a las condiciones generales del Pliego de Bases y Condiciones.-----

A fs. 24 obra Resolución D.P.E. Nº 464/10 mediante la cual el Sr. Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, autoriza la compra directa de un (1) camión con hidroelevador para afectar al uso del Departamento Distribución, a la firma Mario BONETTO RODADOS Y SERVICIOS S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS (\$ 422.800,00).-----

A fs. 25 las actuaciones son intervenidas por la Auditora Fiscal C.P. Vanina Reina, quien remite el expediente a la Presidencia del organismo a fin de que el área legal de la D.P.E. se expida respecto de la modalidad de contratación.-----

A fs. 26 obra Informe D.P.E. Nº 06/2011 por el cual el Jefe de División Compras de la Dirección Provincial de Energía Sr. Fabián O. Gonzales manifiesta que en atención a lo expuesto en el informe técnico emitido por el responsable de automotores mediante Nota Nº 4519/2010, y, a que la Licitación Privada Nº 04/2010 ha resultado fracasada, la compra directa debió fundamentarse en razones de urgencia y exclusividad conforme lo establece el inciso c) y d) del artículo 26 de la Ley Territorial Nº 6, proponiendo de su parte rectificar el encuadre legal expresado en los considerandos de la Resolución D.P.E. Nº 464/2010, acompañando proyecto de resolución que sería del caso dictar.-----

Asimismo, señala que no existe duda jurídica respecto a los fundamentos de la compra directa y lo actuado, en atención a que el procedimiento adoptado es el habitual en la D.P.E. y se enmarca en las normas administrativas vigentes, no surgiendo afectación de intereses de terceros o propios de la Dirección Provincial de Energía que justifiquen la intervención de esa área legal.-----

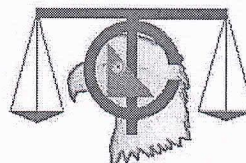
A fs. 27 obra Resolución D.P.E. Nº 019/11, por la cual se rectifica el encuadre legal expresado en el noveno párrafo de los considerandos de la Resolución D.P.E. Nº 464/2010, quedando su nueva redacción expresada de la siguiente manera: *"Que la erogación se encuadra en los alcances del artículo 26 inciso 3º- Inciso c) de la Ley Territorial Nº 6/71, La Ley provincial Nº 510 modificatoria del punto 3º inc. d) del artículos 26 de la ley Territorial Nº 6/71, y la Resolución D.P.E. Nº 23/2009 ratificada por Decreto Provincial Nº 551/2010"*.-----

A fs. 37 glosa el Informe Legal Nº 26/2011 en el cual, luego de describir los antecedentes del presente expediente y la normativa en la que se encuadró la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2178



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Resolución D.P.E. Nº 019/2011, se concluye en que no se encuentran observaciones que formular a lo resuelto mediante la citada resolución.-----

A fs. 39/41 obra Informe Contable Nº 78/11 letra: TCP. S.C. por el cual el Sr. Auditor Fiscal Andrés Bronzovic observa que no ha quedado acreditado en las actuaciones, la urgencia invocada para la compra del objeto de la contratación.-----

A fs. 41 obra Informe Legal Nº 70/11 letra: T.C.P. C.A. en el que se expresa que no se encuentra justificada la urgencia que habilita la excepción al régimen de contrataciones.-----

A fs. 42 luce el Acta de Constatación TCP Nº 23/2011 Control Previo D.P.E. mediante la cual el Auditor Fiscal C.P. Andrés BRNSOVIC observa que atento que no admite el controlador los argumentos de urgencias invocados por esa Dirección, y habiéndose constatado que se procedió a la Compra Directa de un camión hidroelevador cambiando las condiciones que fueron determinadas en las condiciones estipuladas en la Licitación Pública Nº 04/2010, se formula observación, por cuanto, de acuerdo al jurisdiccional vigente (Dec. Prov. Nº 551/2010) en función del monto corresponde la realización de una Licitación Privada cambiando las condiciones de la misma si a juicio de esa administración así correspondiera. Por otro lado, observa que el certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas se encontraba vencido.-----

A fs. 44 se agrega Nota de fecha 24/03/11, suscripta por el Director A/C de la Dirección Provincial de Energía Ing. Adrián BERTONI quien pondera lo actuado en el expediente 551/10 y acompaña documental en copia simple a fs. 46/112.-----

A fs. 114 obra Informe Contable Nº 144/11 Letra: T.C.P. S.C. en el cual la Auditora Fiscal C.P. Vanina M. Reina informa que ofrecido los descargos por parte de la autoridad de la Dirección Provincial de Energía, se dejó en ellos perfectamente aclarado los motivos de la urgencia del procedimiento oportunamente llevado a cabo para la compra directa del camión con hidroelevador citado en las actuaciones de referencia.-----

No obstante haber sido acreditado los motivos de urgencia en el procedimiento de contratación efectuado, la Auditora Fiscal solicita que el área legal de este organismo se expida respecto de la legalidad en la cual se efectuó la Licitación Privada Nº 04/2010, cambiando las condiciones que fueron objeto de la Licitación.-----

Es así que a fs. 117/121 se agrega el Informe Legal Nº 111/2011 Letra: T.C.P. C.A. en el cual se efectúa el siguiente análisis y conclusión:-----

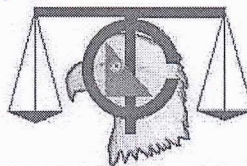
"II.- Análisis:-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2178



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Cabe aclarar que si bien en esta instancia la contratación ha quedado perfeccionada a través de la contratación directa por razones de urgencia y especialidad, entiendo que la acreditación de la urgencia ha sido efectuada con posterioridad a efectuar la contratación y una vez observada tal situación por este Tribunal de Cuentas, por lo que entiendo que la observación resulta insalvable atento que ya está configurado el hecho, correspondiendo en el trámite del control posterior remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de aplicar las sanciones que considere oportunas.-----

Sin perjuicio de ello, conforme lo requerido por la Auditora Fiscal actuante, corresponde efectuar un examen de legalidad de la tramitación realizada al momento de la licitación privada.-----

Conforme surge del Acto administrativo obrante a fs. 3 de las presentes actuaciones, se declaró fracasada la Licitación Privada N° 4/2010, y se procedió mediante Resolución D.P.E. N° 464/10 a autorizar la compra directa de Un (1) camión con hidroelevador.-----

A fin de proceder a la contratación se solicitó un informe técnico del Departamento Distribución de la Dirección Provincial de Energía a fin de determinar que vehículo comprar.-----

No obstante ello el procedimiento fue vulnerado atento que la doctrina es unánime al considerar que fracasada la licitación pública o privada corresponde proceder a un nuevo llamado siempre respetando las condiciones del pliego.-----

El Dr. Roberto DROMI en su libro " Licitación Pública" pag. 265 punto 9.5 se refiere a la "Licitación privada y contratación directa subsidiarias sujetas a los mismos pliegos", dice: " En la eventualidad de recurrir a la licitación privada o a la contratación directa como procedimientos subsidiarios y de excepción ante una licitación pública fracasada por ofertas inadmisibles o desiertas, la contratación ha de efectuarse sobre la base de los pliegos de condiciones que se utilizaron en aquella licitación pública. Si en la hipótesis mencionada se recurriese a la licitación privada empleando pliegos de condiciones distintos a los usados en la licitación pública anterior, la misma sería nula por vicios de forma".-----

En dicha línea de razonamiento el autor cita al Dr. MARIENHOFF Miguel S. , en su libro, Tratado de derecho administrativo, t. III-A, ps 281 y 294" el cual opina " ...en este supuesto- es decir, utilización de pliegos distintos a los considerados en la licitación pública fracasada-, correspondería llamar a una nueva licitación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

"pública", pues en realidad, trataríase, no de llevar a cabo la contratación que fracasó, sino de efectuar una contratación nueva o diferente".-----

En las actuaciones bajo exámen pueden observarse que no se efectuó un nuevo llamado, una vez que resultó fracasa la licitación privada, y se contrató en forma directa por razones de urgencia, sin cumplir con las exigencias que establece la Ley Territorial Nº 6.-----

Al respecto Mario REJTMAN FARAH, en el su obra "REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" pag. 63, al tratar las excepciones a la Licitación Pública dice: "...s) El dec. 1023/2001 autoriza también a convocar a una contratación directa cuando exista probadas razones de urgencia o emergencia, que deben responder a circunstancias objetivas y que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá estar debidamente acreditado en la respectivas actuaciones. Estas contrataciones sólo pueden ser aprobadas por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad. La urgencia debe responder a circunstancias objetivas y de magnitud tal que no sea posible acudir a una licitación pública dado la proximidad temporal de la necesidad a satisfacer."-----

No obstante lo cual, al haber sido el acto administrativo modificado, a través de una rectificación, (y no puedo dejar de observar que, atento a tratarse de una modificación del encuadre normativo, no corresponde efectuar una "rectificación" (Resolución D.P.E. Nº 019/11), atento que tal como lo regla el 146 de la Ley de Procedimiento administrativo, Ley Provincial 141, la rectificación corresponde a los errores materiales o de hecho siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión), se procedió de tal manera a encausar el procedimiento a una contratación directa por razones de urgencia. Cuando en realidad debería haberse seguido con el procedimiento reglado a través del artículo 110 de la Ley Provincial 141 y concordantes. No obstante lo cual no se justificó la urgencia invocada.-----

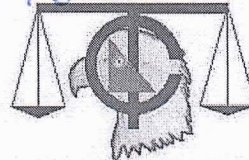
Observado que fuera que tales argumentos no habían sido acreditados en las actuaciones, la Auditora Fiscal actuante verificó que las razones de urgencia invocadas, hoy han sido acreditadas en el expediente, por lo que en esta instancia la observación resulta insalvable, correspondiendo que se meritúe la aplicación de sanción por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.-----

Sin perjuicio de ello, y respecto a dar cumplimiento con lo reglado por el pliego de bases y condiciones, se deberá indicar a las autoridades de la Dirección Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2178



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

de Energía que tenga prudencia con el sistema de contratación seleccionado a fin de no vulnerar las reglas del procedimiento que corresponda emplear".-----

A fs. 122 obra Disposición Secretaría Contable N° 55/2011, en la cual la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable mantiene las observaciones formuladas en los puntos 1°) y 2°) del Acta de Constatación N° 23/11.-----

En este estado llegan las actuaciones a mi conocimiento, principiando en indicar que comparto plenamente las conclusiones arribadas en el Informe Legal N° 111/2011 por los fundamentos que paso a exponer.-----

En efecto, tal como se señala en éste informe, las razones de urgencia han sido acreditadas con posterioridad a la contratación, ya que las constancias se incorporan al expediente (fs. 44/112) luego de emitida la orden de compra, y de efectuada la observación por ello.-----

Cabe resaltar que la acreditación de "la urgencia" resultó analizada y comprobada en el Informe Legal N° 111/2011 (fs. 119, 4to. párrafo); y en el Informe Contable N° 144/2011 (fs. 116 1er. párrafo) en el cual se indica: *"Posteriormente a fs. 44/45 se encuentra el Descargo ofrecido por las autoridades de la DPE, en donde se deja perfectamente aclarado los motivos de urgencia del procedimiento oportunamente llevado a cabo para la compra directa del camión con hidroelevador citado en el expediente de la referencia".-----*

De esta forma, habiendo quedado acreditado en el expediente "la urgencia" conforme los informes aludidos, lo cuales comparto, ingresaré a la segunda cuestión traída a debate, esto es, la oportunidad en que esta acreditación quedó consignada.-----

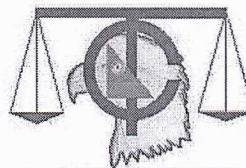
Con respecto a éste punto, en idéntico sentido que lo anterior, comparto lo sustentado en los informes Legal y Contable en cuanto a que las constancias que justifican la urgencia debieron ser agregadas al expediente con anterioridad a la contratación, ya que tal proceder, además de vulnerar el debido proceso adjetivo y el principio de legalidad, infringe la ley de contrataciones del estado, por cuanto la compra se llevó adelante sin sustentarse debidamente en los hechos y antecedentes que le servían de causa, y sin encontrarse debidamente justificada su motivación (inc. b), d) y e) del artículo 99, y artículo 100 de la Ley Provincial N° 141).-----

Tal circunstancia, desde un punto de vista objetivo, y por la entidad que reviste, traería aparejada la nulidad del acto, sin perjuicio de indicar a esta altura de los acontecimientos que la presentación de las constancias, aun en la forma tardía como se hizo, subsana las deficiencias enunciadas y justifican la contratación, pese a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2178



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

considerar de mi parte que ésta práctica constituye un proceder totalmente irregular que no debe ser tolerado para casos futuros.-----

Por tal motivo, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos involucrados, considero que corresponde efectuar una advertencia a las autoridades responsables de las contrataciones de la Dirección Provincial de Energía, haciéndoles saber que en el futuro deberán abstenerse de llevar adelante contrataciones con el procedimiento utilizado para la presente compra, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50); ello, siempre que tal proceder no constituya un hecho más grave pasible de otras medidas.-----

Por último y respecto a la observación 2 del Acta de Constatación N° 23/11 referida a que el Certificado de Cumplimiento Fiscal extendido por la Dirección General de Rentas se encontraba vencido al momento de la contratación, debo inferir que no obstante agregarse a las actuaciones un nuevo certificado a fs. 134 con vencimiento 19/07/2011, lo cierto es que al momento de la emisión de la Orden de Compras N° 16/2011 de fecha 17/01/2011 (fs. 30), el que se adjuntaba para esa oportunidad a fs. 35 se encontraba vencido (14/01/2011), violándose con ello lo establecido en el Anexo I art. 34, inciso 3, punto i) del Decreto Provincia N° 1505.-----

En ese orden, y ante la falta constatada, corresponde efectuar una advertencia a las autoridades responsables de la Dirección Provincial de Energía en el sentido de que en el futuro deberán abstenerse de efectuar contrataciones en violación a lo dispuesto en Anexo I art. 34, inciso 3, punto i) del Decreto Provincia N° 1505, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50).-----

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I.- Advertir a las autoridades responsables de compras de la Dirección Provincial de Energía, a que en el futuro deberán abstenerse de llevar adelante contrataciones con un procedimiento similar al utilizado para la presente, y en especial, deberán abstenerse de justificar tardíamente la urgencia como procedimiento de excepción, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50); ello, siempre que tal proceder no constituya un hecho más grave pasible de otras medidas.-----

II.- Advertir a las autoridades responsables de compras de la Dirección Provincial de Energía, a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido Anexo I artículo 34, inciso 3, punto i) del Decreto Provincia N° 1505, debiendo en tal caso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

verificar que el certificado de cumplimiento fiscal presentado por los proveedores se encuentre vigente con anterioridad a proceder a la contratación, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50).

III.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Arq. Daniel LEPEZ, con copia certificada de la presente y con remisión del expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Nº 551/2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN CON HIDROELEVADOR PARA AFECTAR AL USO DEL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN"; y en el Tribunal, a la Secretarías Legal y Contable y por su intermedio a los Auditores Fiscales y Abogados intervinientes. Así voto".-----

Seguidamente las actuaciones resulta analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Nº 551/2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN CON HIDROELEVADOR PARA AFECTAR AL USO DEL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN" a los fines de fundar mi voto.-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Conjuez Abogado Dr. Fabian HUETO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Asimismo y en razón de los elementos colectados comparto el análisis y tratamiento que el preopinante le da a la investigación llevada adelante por el Auditor Fiscal en el marco del control preventivo, por lo que en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo me remito a los antecedentes analizados por el preopinante, adhiriendo al mismo y a las medidas propuestas a fin de dar por concluida la presente investigación, conforme lo propone el conjuez interviniente en estas actuaciones. Es mi voto".-----

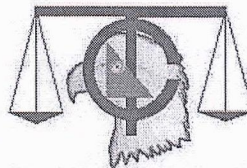
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Advertir a las autoridades responsables de compras de la Dirección Provincial de Energía, a que en el futuro deberán abstenerse de llevar adelante contrataciones con un procedimiento similar al utilizado para la presente, y en especial, deberán abstenerse de justificar tardíamente la urgencia como procedimiento de excepción, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50); ello, siempre que tal proceder no constituya un hecho más grave pasible de otras medidas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2178



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTICULO 2º.- Advertir a las autoridades responsables de compras de la Dirección Provincial de Energía, a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido Anexo I artículo 34, inciso 3, punto i) del Decreto Provincia Nº 1505, debiendo en tal caso verificar que el certificado de cumplimiento fiscal presentado por los proveedores se encuentre vigente con anterioridad a proceder a la contratación, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50).-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Arq. Daniel LEPEZ, con copia certificada de la presente y con remisión del expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Nº 551/2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN CON HIDROELEVADOR PARA AFECTAR AL USO DEL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN"; y en el Tribunal, a la Secretarías Legal y Contable y por su intermedio a los Auditores Fiscales y Abogados intervinientes.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO,
Vocal Abogado - Conjuez Dr. Fabian HUETO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2178 .-

Dr. Fabián Hueto
Abogado
S.T.J. Mat. Nº 460

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia